

## **RESOLUCION M.E. y M. 202/16**

**Buenos Aires, 28 de setiembre de 2016**

**B.O.: 29/9/16**

**Vigencia: 29/9/16**

**Regímenes de promoción. Energía eléctrica. Régimen de fomento nacional. Impuestos al valor agregado, a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. [Leyes 26.190](#) y [27.191](#).**

**Solicitud de beneficios tributarios.**

**Art. 1** – Derógase la Res. S.E. 712, de fecha 9 de octubre de 2009, de la ex Secretaría de Energía, del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

“La derogación dispuesta en el párrafo anterior no afecta la vigencia del Anexo 39 - ‘Generación con fuentes renovables de energía, excluida la hidráulica y la eólica’ y del Anexo 40 - ‘Generación eólica’ incorporados, respectivamente, por los arts. 6 y 7 de la Res. ex S.E. 712/09 a ‘Los procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios (los procedimientos)’, aprobados por Res. ex Secretaría de Energía Eléctrica 61, de fecha 29 de abril de 1992, y sus normas modificatorias y complementarias”.

**Art. 2** – Derógase la Res. S.E. 108, de fecha 29 de marzo de 2011, de la ex Secretaría de Energía, del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**Art. 3** – Los contratos de abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada a partir de fuentes renovables, celebrados en el marco de las Res. ex S.E. 712/09 o 108/11, en los que las centrales de generación afectadas a su cumplimiento hubieren obtenido la habilitación comercial a la fecha de publicación de la presente resolución, se mantendrán en los términos contractuales establecidos oportunamente.

En caso de que los titulares de los proyectos relacionados con los contratos comprendidos en el párrafo anterior hubieren solicitado o tengan derecho a solicitar los beneficios fiscales previstos en el art. 9 de la Ley 26.190, en su texto anterior a la modificación introducida por la Ley 27.191, y del art. 8.3 del Dto. 562, de fecha 15 de mayo de 2009, ambos vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, que a la fecha de publicación de la presente resolución estuvieren pendientes de aplicación, y siempre que no hayan renunciado a la percepción de los beneficios derivados de la implementación de la Ley 26.190, dichos beneficios fiscales se efectivizarán de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1. Devolución anticipada del impuesto al valor agregado (I.V.A.): será de aplicación lo dispuesto en los arts. 9, inc. 1 y apart. 1.1, de la Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191;

9, inc. 1 y apart. I, del Anexo I del Dto. 531/16; 5, inc. a), del Anexo I, y 6 del Anexo II de la Res. M.E. y M. 72, de fecha 17 de mayo de 2016, de este Ministerio. Este beneficio se hará efectivo luego de transcurridos, como mínimo, tres períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones y se aplicará respecto del impuesto al valor agregado facturado a los beneficiarios por las inversiones realizadas hasta la conclusión de los respectivos proyectos dentro de los plazos previstos para la entrada en operación comercial de cada uno de los mismos.

2. Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias: será de aplicación lo dispuesto en los arts. 9, inc. 1 y aparts. 1.1 y 1.4, de la Ley 26.190, modificada por la Ley 27.191; 9, inc. 1 y apart. II, del Anexo I del Dto. 531/16; 5, inc. b), del Anexo I, y 6 del Anexo II de la Res. M.E. y M. 72/16.

3. Impuesto a la ganancia mínima presunta: este beneficio será aplicable por los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en la medida en que corresponda abonar el impuesto conforme al régimen general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 25.360, modificatoria del Tít. V de la Ley 25.063. A tales efectos, será de aplicación lo establecido en los arts. 9, inc. 3, del Anexo I, del Dto. 531/16; 5, inc. d), del Anexo I –únicamente para los ejercicios indicados precedentemente– y 6 del Anexo II de la Res. M.E. y M. 72/16.

**Art. 4** – Los titulares de proyectos de inversión en generación a partir de fuentes renovables de energía de origen eólico, para los que se hayan celebrado contratos en el marco de la Res. ex S.E. 712/09, respecto de los cuales no se hubieren suscripto las respectivas adendas a los “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” entre la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), requeridas para adaptar estos últimos a las modificaciones introducidas mediante sendas adendas en los contratos de provisión de energía eléctrica suscriptos entre Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) y los titulares de los proyectos, podrán acogerse al régimen de fomento de las energías renovables establecido por las Leyes 26.190 y 27.191, mediante la suscripción de “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, en los términos y bajo las condiciones establecidos en el presente artículo, en el art. 6 y en el inc. 1 del art. 7, siempre que:

1. Requieran para su vinculación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) obras de transmisión en 500 kV y no hubieren iniciado la ejecución de las obras correspondientes, habiendo estado prevista la vinculación en ese nivel de tensión en los contratos de abastecimiento M.E.M. celebrados entre la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) en el marco de la Res. ex S.E. 712/09, o bien

2. acrediten haber comenzado la etapa de construcción a la fecha de publicación de la presente resolución, independientemente del nivel de tensión de la interconexión.

La acreditación del comienzo de la etapa de construcción, para los casos incluidos en el inc. 2 precedente, será auditada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a costa del titular del proyecto de inversión.

Como condición precedente a la suscripción de los “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, que se habilitan por la presente norma, las partes vendedoras de los contratos celebrados en el marco de la Res. ex S.E. 712/09 deberán: i. rescindir estos últimos contratos de común acuerdo con su contraparte y ii. manifestar juntamente con su contraparte, en forma expresa e incondicionada, que no tienen nada que reclamarse mutuamente con motivo de los mencionados contratos. Los titulares de los proyectos de inversión deberán extender la manifestación indicada precedentemente a favor de todos los organismos y entidades que pudieren haber intervenido, tal el caso de CAMMESA, del Estado nacional y de sus entes descentralizados.

Cumplido con lo establecido en el párrafo precedente, ENARSA restituirá a las partes vendedoras de los contratos celebrados en el marco de la Res. ex S.E. 712/09 las garantías de cumplimiento de contrato oportunamente constituidas.

**Art. 5** – Los titulares de proyectos de inversión en generación a partir de fuentes renovables de energía por los que se hubieren celebrado contratos en el marco de las Res. ex S.E. 712/09 o 108/11, para los que a la fecha de publicación de la presente resolución se hubieren producido una causal de rescisión automática del contrato, ya sea por haberse cumplido el plazo máximo de inicio de obra o por haberse cumplido el plazo máximo previsto para la habilitación comercial de la respectiva central, y en los que se hubieren realizado erogaciones de fondos asociados a las instalaciones de generación en niveles suficientes para tener por cumplido el principio efectivo de ejecución en los términos del art. 9, primer párrafo, de la Ley 26.190, modificado por la Ley 27.191, podrán solicitar su incorporación al régimen de fomento de las energías renovables establecido por las Leyes 26.190 y 27.191 a través de la suscripción de un nuevo “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, en los términos y bajo las condiciones establecidos en este artículo, en el art. 6 y en el inc. 2 del art. 7 de la presente medida.

El cumplimiento del principio efectivo de ejecución será auditado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a costa del titular del proyecto de inversión.

Como condición precedente a la suscripción del nuevo “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, que se habilita por la presente norma, las partes vendedoras de los contratos celebrados en el marco de las Res. ex S.E. 712/09 y 108/11, incluidos en este artículo, deberán: i. renunciar en forma expresa e incondicionada a toda acción o reclamo de cualquier naturaleza relacionados con dichos contratos y ii. manifestar en forma expresa e incondicionada que no tienen nada que reclamar con motivo de tales contratos, debiendo extender dicha manifestación a favor de todos los organismos y

entidades que pudieren haber intervenido, tal el caso de ENARSA, de CAMMESA, del Estado Nacional y de sus entes descentralizados.

**Art. 6** – Los “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” a suscribir por los sujetos comprendidos en los arts. 4 y 5 deberán celebrarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución y se ajustarán a los términos y condiciones definidos en el art. 9 de la Res. M.E. y M. 71, de fecha 17 de mayo de 2016, con las siguientes condiciones particulares:

1. Parte vendedora: el titular del proyecto de inversión alcanzado por las disposiciones de los arts. 4 o 5 de la presente resolución, que haya adquirido o adquiera en los plazos que se establecen en la presente resolución el carácter de agente generador, cogenerador o autogenerador del M.E.M.

2. Parte compradora: la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) en representación de los distribuidores y grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) –hasta su reasignación en cabeza de los agentes distribuidores y/o grandes usuarios del M.E.M.–.

3. La potencia comprometida en los “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” a suscribir será la misma que fuera comprometida en el contrato celebrado en el marco de las Res. ex S.E. 712/09 o 108/11.

4. Se entenderá por “Proyecto” o “Central de generación” a la central generadora de energía eléctrica de fuente renovable que el vendedor se compromete a construir, operar y mantener para cumplir con el abastecimiento de la energía contratada, y todos los demás activos asociados con la misma, incluyendo la línea de transmisión, instalaciones y equipamientos de medición y control requeridos para conectar la central de generación al nodo del SADI y/o prestador adicional de la función técnica de transporte correspondiente, en el cual el vendedor se compromete a entregar la energía eléctrica generada. El proyecto deberá ser el que fuera comprometido en el contrato originalmente suscripto en el marco de las Res. ex S.E. 712/09 o 108/11, sin perjuicio de las actualizaciones tecnológicas que pudieren corresponder.

5. Deberá establecerse la energía comprometida por el proyecto, entendiendo por tal a la energía eléctrica que el vendedor se compromete a suministrar por año de producción durante el plazo de vigencia del “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, que no debe ser menor al nivel de generación con un noventa por ciento (90%) de probabilidad de excedencia (P90) del proyecto, que deberá estar certificado en el reporte de producción de energía realizado y certificado por un consultor independiente, que deberá presentar el titular del proyecto, a satisfacción de este Ministerio.

6. Deberá establecerse la energía comprometida mínima por el proyecto, entendiendo por tal la energía eléctrica que el vendedor se compromete a suministrar como mínimo por año

de producción durante el plazo de vigencia del “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, que no debe ser menor al nivel de generación con un noventa y nueve por ciento (99%) de probabilidad de excedencia (P99) del proyecto, certificado en el reporte de producción de energía mencionado en el inciso anterior.

7. Deberá incluir el cronograma de ejecución de obras, en el que se indicarán los siguientes hitos de obra, con los respectivos plazos de ejecución, a contar desde la fecha de suscripción del contrato:

- a) Plazo programado de cierre financiero.
- b) Plazo programado de comienzo de construcción.
- c) Plazo programado de llegada de equipos.
- d) Plazo programado de habilitación comercial.

8. Tendrá una vigencia de veinte años consecutivos a partir de la fecha de habilitación comercial.

9. El “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes, normas y principios generales del derecho privado vigentes en la República Argentina, en todo cuanto no contradigan el marco regulatorio federal eléctrico. En particular, regirán las Leyes 15.336, 24.065, 26.190 y 27.191 y el Dto. 531/16, los procedimientos, el Código Civil y Comercial de la República Argentina y demás normas modificatorias y reglamentarias.

10. En materia de incrementos fiscales será aplicable lo establecido en el art. 13 de la Ley 27.191 y en el art. 13 del Anexo II del Dto. 531/16.

11. El “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” estará respaldado por un “Acuerdo de adhesión” al Fondo de Desarrollo de las Energías Renovables (FODER), creado por la Ley 27.191, a suscribirse entre la parte vendedora del citado contrato como beneficiario, el Estado nacional, a través de este Ministerio de Energía y Minería, como fiduciante y fideicomisario, y el fiduciario del FODER.

12. Si la empresa titular del proyecto de inversión de generación a partir de fuentes renovables no estuviera autorizada a actuar como agente del M.E.M., para poder proceder a la suscripción del respectivo “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, deberá presentar previamente copia que acredite el inicio del respectivo trámite, con la identificación del número de expediente para la inscripción del proyecto como agente generador, cogenerador o autogenerador del M.E.M. en los términos establecidos en los procedimientos. Como condición previa para el otorgamiento de la habilitación comercial de la respectiva central el titular del correspondiente proyecto

deberá contar con la autorización para actuar como agente M.E.M. por la mencionada central.

En los casos de los contratos celebrados en el marco de la Res. ex S.E. 712/09, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este inciso se efectuará mediante la transferencia del carácter de agente M.E.M. obtenido por ENARSA para el proyecto correspondiente a favor de la parte vendedora, de conformidad con lo establecido en los procedimientos.

13. Si el proyecto de generación a partir de fuentes renovables no hubiere obtenido el acceso a la capacidad de transporte por parte del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), para poder proceder a la suscripción del respectivo “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, el titular del mismo deberá presentar los resultados del Procedimiento Técnico Nº 1 de CAMMESA (estudio estático y dinámico de la red con la debida conclusión de un consultor independiente, donde manifieste expresamente la factibilidad de inyección de la potencia y energía asociada al proyecto en el punto de entrega) así como la conformidad del transportista o el prestador adicional de la función técnica de transporte correspondiente. Como condición previa para el otorgamiento de la habilitación comercial de la respectiva central, el agente generador, cogenerador o autogenerador del M.E.M. deberá contar con el acceso a la capacidad de transporte otorgado por el ENRE, debiendo haberse publicado la resolución correspondiente en el Boletín Oficial.

En los casos de los contratos celebrados en el marco de la Res. ex S.E. 712/09, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este inciso se efectuará mediante el cambio de titularidad de la central de ENARSA a la parte vendedora, de conformidad con lo establecido en los procedimientos.

14. Deberá contar con la habilitación ambiental del proyecto, tal como se lo define en el inc. 4 del presente artículo, emitida por la autoridad de gobierno competente, que permita desde el punto de vista ambiental la ejecución y el desarrollo del proyecto a partir de la fecha de suscripción del nuevo “Contrato de abastecimiento M.E.M.” a partir de fuentes renovables, sin necesidad de obtener ninguna otra habilitación, autorización, permiso o acto equivalente, según la normativa vigente.

15. Todas las actividades a ser desarrolladas y los establecimientos involucrados en el proyecto deberán estar correctamente encuadrados y habilitados para la actividad que prevén realizar de acuerdo con la normativa nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, según corresponda, relativa al uso de suelo, debiéndose acompañar la documentación que lo certifique. Los establecimientos involucrados deberán estar identificados y localizados mediante mapas, cartas satelitales, planos y esquemas donde se detalle la localización de la central de generación y las principales vías de acceso y circulación.

16. La vendedora deberá presentar la documentación debidamente certificada por escribano y, de corresponder, legalizada que acredite la disponibilidad del inmueble durante toda la vigencia del contrato de abastecimiento mediante un título de propiedad, sin gravámenes ni inhibiciones al titular, un contrato de alquiler, comodato, usufructo o superficie y/u opción irrevocable de venta, alquiler, comodato, usufructo o superficie. Los límites del o de los inmuebles afectado/s al correcto funcionamiento del proyecto estarán identificados claramente con sus respectivas coordenadas geográficas y a través de las planchetas de catastro correspondientes. En el caso de inmuebles de dominio público se deberán acompañar copias certificadas por escribano y, de corresponder, legalizadas de los actos administrativos que permitan su utilización para el proyecto.

17. Deberá presentar una declaración jurada manifestando que los equipos no contienen policloruros de bifenilos (PCBs) ni que se almacenarán dichos productos en el predio.

18. La parte vendedora deberá respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones requeridas en el “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, constituyendo a tal fin una garantía de cumplimiento del contrato a satisfacción de CAMMESA con carácter previo a la suscripción del contrato. El monto de la garantía deberá ser de dólares doscientos cincuenta mil (u\$s 250.000) por cada megavatio de potencia contratada de la central de generación y por un plazo no menor a un año, debiendo ser renovada por el mismo plazo y entregada a CAMMESA antes de su vencimiento. Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la finalización del período de ciento ochenta días siguientes al plazo programado de habilitación comercial.

19. Las empresas titulares de los proyectos que accedan a la celebración de un “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” en los términos de la presente resolución, deberán afrontar la inversión asociada a las ampliaciones de la capacidad de transporte que sean necesarias para su vinculación al M.E.M., siendo su costo a cargo exclusivo de la parte vendedora. Las obras necesarias podrán ser asumidas en forma conjunta, mediante acuerdo entre los agentes generadores, cogeneradores y/o autogeneradores titulares de uno o más proyectos, lo cual deberá ser autorizado por esta autoridad de aplicación.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el cronograma de ejecución de las obras de la central de generación deberá correlacionarse con el cronograma de las obras de ampliación de transporte requeridas para su vinculación al M.E.M.

El “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” a suscribir, de acuerdo con lo establecido precedentemente, se ajustará al modelo que, como Anexo (IF-2016-01753742- APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

El acuerdo de adhesión a suscribir conforme lo establecido en el inc. 11 del presente artículo se ajustará al modelo que, como Anexo (IF-2016-01753763-APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

Vencido el plazo de cuarenta y cinco días hábiles establecido en el primer párrafo de este artículo sin que los titulares de proyectos de inversión alcanzados por la presente resolución suscriban el contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables por motivos a ellos imputables, caducará el derecho a suscribirlo.

**Art. 7** – El precio a abonar por la energía eléctrica abastecida en el marco de los “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables” a suscribirse, conforme lo establecido en la presente resolución, se define según lo siguiente:

1. Para los contratos celebrados respecto de los proyectos de generación alcanzados por el art. 4, el precio a aplicar para abonar la energía eléctrica producida por la central correspondiente surgirá de la siguiente ecuación:

$$P = 1/3 * 85 + 2/3 * PMA$$

Donde:

“P”: es el precio de la energía eléctrica generada por la central de generación, expresado en dólares estadounidenses por megavatio hora (u\$s/MWh).

“PMA”: es el precio más alto de las ofertas de generación de origen eólico que resulten adjudicadas en la convocatoria abierta nacional e internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el Programa RenovAr (Ronda 1)–, convocada por la Res. M.E. y M. 136/16, en los corredores Patagonia y Comahue –definidos en el Anexo 3 del pliego de bases y condiciones de la citada convocatoria abierta– con un valor mínimo de dólares estadounidenses sesenta y cinco por megavatio hora (u\$s 65/MWh).

El precio así determinado se ajustará anualmente con la aplicación del factor de ajuste anual y del factor de incentivo –en caso de corresponder en virtud de la fecha de habilitación comercial– establecidos, respectivamente, en los Anexos B y C del “Modelo de ‘Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables’” que, como Anexo (IF-2016-01753742-APNSSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

2. Para los contratos celebrados para los proyectos de generación alcanzados por el art. 5, el precio a aplicar para abonar la energía eléctrica producida por la central correspondiente será el menor entre:

a) El precio más bajo de las ofertas adjudicadas para la tecnología utilizada –eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás o pequeños aprovechamientos hidroeléctricos– en el corredor en el que se conecta el proyecto, en la “Convocatoria abierta nacional e

internacional” para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr (Ronda 1)”– convocada por la Res. M.E. y M. 136/16.

En caso de no existir ofertas de generación de la misma tecnología adjudicadas en el corredor correspondiente al proyecto, se tomará el precio más bajo de las ofertas de generación de la misma tecnología adjudicadas a nivel país. En caso de que no resulte adjudicada ninguna oferta de generación de la misma tecnología utilizada por el proyecto en todo el país, se tomará el precio máximo de adjudicación para la tecnología correspondiente fijado de acuerdo con lo establecido en el art. 3.6 del pliego de bases y condiciones del Programa RenovAr (Ronda 1), aprobado por la Res. M.E. y M. 136/16.

El precio determinado según lo establecido en el presente apart. a) se ajustará anualmente con la aplicación del factor de ajuste anual establecido en el Anexo B del “Modelo de ‘Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables’” que, como Anexo (IF-2016-01753742- APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

b) El precio establecido en el contrato suscripto en el marco de las Res. ex S.E. 712/09 o 108/11.

En los contratos comprendidos en este inc. 2 del presente artículo no será aplicable el factor de incentivo establecido en el “Modelo de ‘Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables’” que, como Anexo (IF-2016-01753742-APN-SSER#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 8** – En los casos contemplados en el inc. 1 del artículo anterior en los cuales las partes vendedoras deban vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en 500 kV, conforme con lo previsto en los respectivos contratos originales, al precio a abonar por la energía eléctrica producida por la central correspondiente que surja de la ecuación establecida en el inc. 1 del artículo precedente se le adicionará, en concepto de costo de la interconexión incluida la nueva estación transformadora en 500 kV, un valor en dólares estadounidenses por megavatio hora (u\$s/MWh) a definir por la autoridad de aplicación sobre la base de la información suministrada por la o las empresas titulares de los proyectos que asuman la construcción de la obra, previa auditoría.

**Art. 9** – La parte vendedora del “Contrato de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”, celebrado en los términos establecidos en la presente resolución, podrá solicitar los beneficios fiscales previstos en las Leyes 26.190 y 27.191. La cuantificación de los beneficios deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Anexo I de la Res. M.E. y M. 72, de fecha 17 de mayo de 2016, y en la Res. Conj. M.P. 313, del Ministerio de Producción, y M.E. y M. 123, del Ministerio de Energía y Minería, de fecha 5 de julio de 2016, y su modificatoria.

En ningún caso esta autoridad de aplicación aprobará beneficios fiscales que excedan los montos de referencia establecidos en el art. 4 de la Res. M.E. y M. 136/16. Los beneficios fiscales concedidos se aplicarán únicamente respecto de las inversiones realizadas con posterioridad al otorgamiento del certificado de inclusión en el régimen de fomento de las energías renovables.

Previo cumplimiento de los arts. 14, 15 –en caso de que la fuente renovable de generación sea residuos– y 18 del Anexo I de la Res. M.E. y M. 72/16, esta autoridad de aplicación emitirá a favor de la parte vendedora el certificado de inclusión en el régimen de fomento de las energías renovables, de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del citado anexo, en la medida y con el alcance que correspondan en virtud de las solicitudes efectuadas.

La parte vendedora quedará sujeta al procedimiento para el control de las inversiones y aplicación de los beneficios fiscales y, eventualmente, a las sanciones, establecidas en el Anexo II de la Res. M.E. y M. 72/16 y Res. Conj. M.E. y M. 123/16 y M.P. 313/16 y su modificatoria.

La parte vendedora deberá presentar el Certificado Fiscal para Contratar vigente emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos –Res. Gral. A.F.I.P. 1.814/05 y sus modificaciones–; no deberá encontrarse en las situaciones prescriptas en el art. 11 de la Ley 26.190 y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del citado art. 11 de la Ley 26.190.

**Art. 10** – Habilitase, con carácter excepcional, la celebración de contratos de abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.) –representado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA)– y los sujetos comprendidos en los arts. 4 y 5 de la presente resolución, en los términos y condiciones que, para cada caso, se establecen en los arts. 4, 5, 6, 7 y 8, los que se denominarán “Contratos de abastecimiento M.E.M. a partir de fuentes renovables”.

La habilitación excepcional dispuesta en el párrafo anterior tendrá una vigencia de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

**Art. 11** – La Secretaría de Energía Eléctrica efectuará todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

**Art. 12** – Notifíquese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y a Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

**Art. 13** – De forma.

*Nota: los anexos no se publican.*